

***Asunto n° COMP/M.7286 - CVC CAPITAL PARTNERS/
DEOLEO***

El texto en lengua española es el único disponible y auténtico.

**REGLAMENTO (CE) n 4046/89
SOBRE LAS CONCENTRACIONES**

Artículo 6, apartado 1, letra b), NO OPOSICIÓN
fecha: 10/07/2014

***En formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por
número de documento 32014M7286***



Bruselas, 10.7.2014
C(2014) 5023 final

VERSIÓN PÚBLICA

PROCEDIMIENTO FUSIONES
SIMPLIFICADO

A la parte notificante:

Muy Sr(es). mío(s) / Muy Sra(s). mía(s):

**Asunto: Asunto M.7286 - CVC CAPITAL PARTNERS/ DEOLEO
Decisión de la Comisión en virtud del artículo 6, apartado 1, letra b, del
Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo¹**

1. El 11.06.2014, la Comisión Europea recibió la notificación de un proyecto de concentración, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de concentraciones, por el cual la empresa CVC Capital Partners SICAV-FIS, S.A. («CVC», Luxemburgo) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la empresa Deoleo, S.A. («Deoleo», España) mediante oferta pública de adquisición presentada el 7 de noviembre de 2013.²
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - CVC: asesoría de inversiones y su gestión en nombre de fondos de inversión («los fondos CVC»);

¹ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 (el «Reglamento comunitario de concentraciones»). Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») ha introducido también ciertos cambios, tales como la sustitución de «Comunidad» por «Unión» y «mercado común» por «mercado interior». En toda la decisión se utilizará la terminología del TFUE.

² Publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* nº C 187, 19.6.2014, p. 5.

- Deoleo: venta de aceites, esencialmente aceite de oliva. Desarrolla su actividad en más de cien países, principalmente en España e Italia con sus marcas Carbonell, Hojiblanca, Koipe, Bertolli, Carapelli y Sasso. Deoleo también se dedica a la venta de otros productos como aceitunas de mesa, vinagres y salsas.
3. Tras examinar la notificación, la Comisión Europea ha llegado a la conclusión de que la operación notificada entra en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones y de la sección 5(c) de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento del Consejo (CE) n° 139/2004.³
 4. Por las razones expuestas en la Comunicación sobre el procedimiento simplificado, la Comisión Europea ha decidido no oponerse a la operación notificada y declararla compatible con el mercado interior y con el funcionamiento del Acuerdo EEE. La presente Decisión se adopta en aplicación del artículo 6, apartado 1, letra b, del Reglamento de concentraciones.

*Por la Comisión Europea
(firmado)
Alexander ITALIANER
Director General*

³ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.